



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020  
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020

**INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-030/2020 Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

**ACTORES INCIDENTALES:**  
CRISÓFORO CUAMATZI FLORES Y OTROS.

**AUTORIDAD DEMANDADA:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 30 de julio de 2025.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con las actuaciones del incidente sobre cumplimiento de ejecución de sentencia deducido del expediente del juicio en que se actúa.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Admisión del** incidente sobre cumplimiento de ejecución de sentencia. Al cubrirse los requisitos legales, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios) y 16, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, aplicado por analogía de acuerdo a los artículos 14, último párrafo, de la Constitución Federal y 3 de la Ley de Medios, se **admite a trámite** el incidente sobre cumplimiento de ejecución de sentencia.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Incidente que tiene su origen en los **antecedentes** siguientes:

I. **Acuerdo de escisión de** 17 de mayo de 2022 de la **Sala Regional Ciudad de México**. La Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió un acuerdo plenario dentro del juicio *SCM-JDC-216/2022* en el que escindió la demanda y remitió la parte escindida a este Tribunal.



**SEGUNDO. Pruebas.** Del análisis integral de las constancias que obran en el expediente, atendiendo a la naturaleza jurídica de la prueba disponible y a su relación con los planteamientos expuestos.

Con fundamento en los artículos 2, apartado A, fracción XI<sup>2</sup>; 17, párrafo tercero<sup>3</sup>, de la Constitución Federal en relación con los artículos 29, fracciones V y VI de la Ley de Medios, aplicado por analogía de acuerdo con los artículos 14, último párrafo, de la Constitución Federal y 3 de la Ley de Medios, sobre la base de lo establecido en la **Jurisprudencia 27/2016<sup>4</sup>** de rubro

---

**II. Acuerdo de reencauzamiento de juicio de la ciudadanía a incidente sobre cumplimiento de ejecución de sentencia** de 13 de junio de 2022. Este Tribunal determinó reencauzar el juicio de la ciudadanía 30 del 2022 a incidente sobre cumplimiento de ejecución de sentencia en el expediente *TET-JDC-030/2020* y acumulado *TET-JDC-032/2020*.

**III. Acuerdo de apertura del incidente** sobre ejecución de sentencia de 20 de junio de 2022.

<sup>2</sup> **Artículo 2.** La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

(...)

**A.** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

**XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.** Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

<sup>3</sup> **Artículo 17**

(...)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

(...)

<sup>4</sup>**Jurisprudencia 27/2016.**

**COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA.**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 2º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y **8, párrafo 1, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, se colige la obligación de garantizar los derechos de acceso pleno a la jurisdicción y al debido proceso de las comunidades **indígenas** y sus integrantes, atendiendo a sus costumbres y especificidades culturales, económicas o sociales. Bajo esa perspectiva, en los juicios en materia indígena, la exigencia de las formalidades debe analizarse de una manera flexible, conforme a la sana crítica, la lógica





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020  
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020

**COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se determina lo siguiente:**

- **Instrumental de actuaciones.** Se admite.
- **Presunciones legales y humanas.** Se admite.

**TERCERO. Cierre de instrucción.** Con fundamento en el artículo 44, fracciones VII y VIII de la Ley de Medios aplicado por analogía de acuerdo a los artículos 14, último párrafo, de la Constitución Federal y 3 de la Ley de Medios, al no haber trámite alguno por realizar, se declara **cerrada la instrucción** en el incidente sobre cumplimiento de ejecución de sentencia de que se trata, por lo que se ordena formular el proyecto de sentencia interlocutoria correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar mediante cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal: a las personas actoras incidentales, a la autoridad demandada y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el Secretario de Estudio y Cuenta Jonathan*

---

y las máximas de la experiencia, a efecto de que todos y cada uno de los medios de prueba allegados al proceso sean analizados atendiendo a su naturaleza y características específicas, sin que sea válido dejar de otorgarles valor y eficacia con motivo del incumplimiento de algún formalismo legal que, a juicio del juzgador y de acuerdo a las particularidades del caso, no se encuentre al alcance del oferente. Lo anterior, a fin de procurar compensar las circunstancias de desigualdad y desventaja procesal en que se encuentran las comunidades indígenas, con pleno respeto al principio de igualdad procesal y a las reglas elementales en materia probatoria, sin que ello implique necesariamente tener por acreditados los hechos objeto de prueba.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 11 y 12.



**Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

